

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACTA: Sesión No. 070.

FECHA: JUEVES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HORA: 10H00.

MODALIDAD: Presencial.

- Pierina Sara Correa Delgado – Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.
- Abg. José Garzón Garzón – Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

I. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

En la Asamblea Nacional, a través de la modalidad presencial, el día de hoy, jueves 29 de septiembre de 2022, a las 10H00, en el segundo piso del Edificio Legislativo de la Asamblea Nacional, Av. 6 de Diciembre y Calle Piedrahita, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, en la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes procede a sesionar, actuando en calidad de Presidente, la Asambleísta Arq. Pierina Sara Correa Delgado; y, en calidad de Secretario Relator, el Abg. José Garzón.

No.	ASAMBLEÍSTA	ALTERNO	HORA	ASISTENCIA
1	Abedrabbo García Jorge Farah			Ausente
2	Correa Delgado Pierina Sara		11H00	Presente
3	Cuesta Santana Esther Adelina		11H00	Presente
4	Freire Vergara Vanessa Lorena		11H00	Presente
5	Lara Rivadeneira Lenin José		11H00	Presente
6	Mera Cedeño Lenin Francisco		11H00	Presente
7	Ortiz Jarrín Javier Eduardo		11H00	Presente
8	Ortiz Olaya Amada María		11H00	Presente
9	Passailaigue Manosalvas Dallyana Marianela			Ausente

II. CONSTATACIÓN DE LAS PRINCIPALIZACIONES O PEDIDOS DE EXCUSA

Ningún asambleísta presentó documento alguno solicitando principalización o pedido de excusa por lo que no se dio lectura a ningún documento durante la sesión, sin embargo, después de instalarse la sesión a las 10h30 el señor asambleísta

Abedrabbo García Jorge Farah, remite el Memorando No.AN-AGJF-2022-0059-M, de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante el cual presenta justificación de inasistencia para la sesión.

III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, solicita que por Secretaria se dé lectura al orden del día:

1.- Revisión, y aprobación de los artículos 231 al 235 correspondiente al Libro II del COPINNA. Hasta aquí la lectura del orden del día y convocatoria señora presidenta.

IV. DETALLE DE LOS RECESOS, REINSTALACIONES Y CLAUSURA.

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, se suspende la sesión a las 11h00.

V. DETALLE DE LAS COMISIONES GENERALES O COMPARENCIAS

En la presente sesión no existieron comisiones generales ni comparencias.

VI. PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

a) BREVE RESEÑA DE LOS DOCUMENTOS SOBRE LOS QUE SE CONOCE Y RESUELVE

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Buenos días, señores comisionados, grato de volver a verlos, después del receso legislativo, espero que todo haya ido bien durante todo ese tiempo vamos dar inicio a una nueva sesión, tenemos 3 realmente hoy día continuación y sesiones nuevas para los fines del caso señor secretario por favor sírvase a indicar si hay comunicaciones recibidas, antes de eso quiero poner conocimientos de ustedes como presidente de comisión se ha hecho los requerimientos de información respectivos al ministerio de educación a la secretaria de derechos humanos y al mies, respecto al seguimiento y los diversos tipos de apoyo y acompañamiento que deberían estar dando al hijo adolescente de la abogada María Belen Bernal, el caso es de conocimiento público, pero ahí hay un menor que debe ser atendido en una situación tan delicada como la perdida de manera violenta de la madre esto para conocimientos de ustedes. Señor secretario por favor sírvase a comunicar si ha recibido comunicaciones por parte de los canales convencionales de ser así dele lectura para poder continuar.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora Presidenta muy buenos días, muy buenos días señores asambleístas le comento que no ha existido ingresos o peticiones a las vías convencionales como el DTS, por lo que procedo tomar registro de asistencia a los señores asambleístas.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Antes de eso por favor, tampoco hay solicitudes de cambios de orden del día u otros mecanismos sino hay por favor sírvase a tomar asistencia para constar quorum.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidenta, procedo a tomar lista:

Jorge Abedrabbo Farah García- Asambleísta: Ausente.

Pierina Sara Correa Delgado- Asambleísta: Presente.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Buenos días presidenta y todos los asambleístas y los ciudadanos que nos siguen por los canales digitales presente.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: Buenos días, presente.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Buenos días presidenta, compañeros comisionados equipos técnicos que nos siguen por redes presente.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Buenos días con todos, presente.

Javier Eduardo Ortiz Jarrin: Buenos días con todos compañeros presente.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Muy buenos días, presente.

Dayanna Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Ausente.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Señora presidenta, después de haber tomado asistencia a los señores asambleístas procedo a determinar que tenemos quórum para iniciar la presente sesión.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias, señor secretario por favor sírvase, entonces a dar lectura a la convocatoria para la primera sesión de las 3 que tendremos hoy.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Convocatoria de la Sesión Nro. 070, por disposición de la Arquitecta Pierina Correa Delgado Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes y de conformidad con lo dispuestos en el artículo 27 numeral 1 y 2 de la ley Orgánica de la Función Legislativa y Artículo 9 numerales 1 y 2, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a los señores y las señoras Asambleístas miembros de esta comisión a la sesión Nro. 070 se realizara el día jueves 29 de septiembre del 2022, a las 10h00am, modalidad presencial en las instalaciones de la comisión ubicada en el segundo piso ala oriental del edificio legislativo de la Asamblea Nacional ubicada en la 6 de Diciembre y Piedrahita del distrito metropolitano de Quito, con el objetivo de tratar el siguiente orden del día : 1.- Revisión, y aprobación de los artículos 231 al 235 correspondiente al Libro II del COPINNA. Hasta aquí la lectura del orden del día y convocatoria señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, solo una aclaración, no es una sesión nueva sino la continuación de la sesión 070, como antecedentes recuerden que estamos en la revisión del libro 2 del Copinna de todo el articulado en la sesión Nro. 068, se reviso la tanda de articulo del 223, al 230, sobre adopciones y en esta sesión vamos a revisar y eventualmente aprobar del artículo 231 al 235, sobre adopciones del libro 2, del copinna, por favor si los tenemos ya en pantalla de la sesión nueva, por favor señor secretario comencemos por dar lectura al artículo 231, para consideración de los señores comisionados.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 231.- Grupos de adopción prioritaria. - *Se considerarán grupos de adopción prioritaria los siguientes:*

1. *La niña, niño o adolescente que sufra de enfermedad catastrófica, rara, huérfana o de alta complejidad;*
2. *La niña, niño o adolescente con discapacidad;*
3. *Los grupos de hermanos y hermanas;*
4. *Las niñas o niños mayores de cuatro (4) años de edad y los adolescentes;*
5. *Las niñas, niños y adolescentes que vienen de una historia social y familiar de mayor vulnerabilidad y que puede acarrear consecuencias futuras en su desarrollo integral;*
6. *La niña niño o adolescente que haya tenido más de dos asignaciones rechazadas, más de dos emparentamientos fallidos o que habiendo sido adoptados han sido nuevamente privados de su medio familiar; y,*
7. *Otros debidamente justificados por los organismos legalmente autorizados para ejecutar la fase administrativa de la adopción.* Hasta aquí la lectura del artículo 231, señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Señor secretario, esta puesta a consideración de los señores comisionados del articulo 231, referente a los grupos de adopción prioritaria, adelante tiene la palabra el comisionado Lenin Mera.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: presidenta, solo una consulta en el numeral 6, que dice la niña, niño y adolescente que haya tenido mas de dos asignaciones que correspondas más de dos emparentamientos fallidos o que hayan sido adoptados de su medio familiar estos datos se presentan con que frecuencia porque incluye que hay un trabajo ocasional que estamos realizando.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Es valida la pregunta antes que nada había unas inquietudes, que quedaron pendientes para ser absueltas por la directora nacional de temas de adopción del ministerio económica de inclusión social ella estaba agendada para ayer los miércoles tenemos sesión de comisión , sin embargo por la convocatoria que hiciera el señor presidente Virgilio Saquicela de la sesión del Pleno ayer, tuvimos que programar las convocatorias a comisión de sesión

para hoy y ya se complicaba la agenda a la directora Nacional y estará con nosotros el miércoles de la próxima semana, así que cualquier duda que surja y que haya consultársela a ella las haremos anotando para que el miércoles próximo en comisión, ella pueda darnos las respuestas pero a la inquietud del numeral 6, del artículo 231, que si se dan o no las condiciones o situaciones que se mencionan en este numeral o con que frecuencia Carolina, nuestra asesora nos dará una respuesta inicial.

Carolina León- Asesora de Comisión: Buenos días con todos y señores comisionados es sumamente válida la pregunta de los señores asambleístas, y esto nos explicaba el mes en una mesa técnica que tuvimos que lamentablemente se dan en esta situación el tema de las asignaciones rechazadas cuando el comité asigna un niño lamentablemente cuando rechaza la asignación porque no cumple con lo que ellos hubieron querido cuando se dan los emparentamiento familiares fallidos dentro del proceso de emparentamiento cuando ya se le relaciona una familia, ya están listas para emparentarse y después del emparentamiento hay ocasiones que las familiares ya no quieren adoptar al niño, lo que dice o haciendo sido adoptados han sido privados nuevamente de su medio familiar, lamentablemente el mes nos informó que tienen casos que ya se ha adoptado la sentencia de adoptabilidad de adopción las familias les devuelven a los niños en ese caso habría que privarlos de la patria potestad para eso esta puesto en ese sentido, pero este es un tema que viene desde la institución que nosotros entendemos que es algo que esta fallando tanto en el proceso de declarar idoneidad de la familia de asignar a la familia de ver como se está dando los aparentamientos para que esto suceda, entonces para tocar el tema de adopciones que viene el otro miércoles.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Me imagino que también incluirá, que serán menos pero que fallezcan en un accidente de tránsito o en alguna cosa los padres adoptivos, como lo ha indicado Carolina y como lo señale al inicio del día miércoles de la próxima semana tendremos aquí a la directora nacional de adopciones del Mies, y por eso estamos tomando notas de las inquietudes para que ella pueda se las vamos a trasladar en que ella pueda tener datos concretos y precisos respecto a las dudas surgidas sino hay ninguna otra inquietud de parte de los señores comisionados respecto al artículo 231, entonces queda pendiente en elucidar el tema del numeral 6, continuamos con el artículo 232, referente a las adopciones prohibida, señor secretario sírvase a dar lectura por favor.

Abg. José Eduardo Garzón - secretario Relator: Artículo. 232.- Adopciones prohibidas. - Se prohíbe la adopción:

1. De la o el que está por nacer; y,

2. Por parte de las o los candidatos preasignados. Hasta aquí la lectura del artículo 232.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta en consideración en el artículo 232, para comenzar en el punto 1, ahí vamos a tener una contraposición porque entiendo que ya se ha ingresado que esta en tratamiento una propuesta de ley respecto a la adopción desde el vientre por lo tanto se estaría contraponiendo el artículo Nro1 Caro. La señora comisionada Esther Cuesta tiene la palabra.

Esther Adelina Cuesta Santana - Asambleísta: Gracias presidenta, todavía hay una propuesta que no ha debatido por la comisión pertinente, pero no obstante aquello

presidenta quiero manifiesta lo siguiente decir que el artículo 232, como está planteado está correcto porque está dentro de lo que dispone la Convención de la Haya, sobre la protección de menores y en protección de adopción internacional.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Me gustaría que Carolina nos explique en estos puntos preasignados para que tengamos con claridad de los términos y que se refieren ok, Carolina por favor.

Carolina León- Asesora de la Comisión: Este término y esta prohibición se refiere que antes de un candidato adoptado pase o sea calificado por el comité de familia sea declarado idóneo a un niño, niña y adolescente, entonces se prohíbe eso bajo toda circunstancia únicamente se dará preferencia a los familiares como únicamente veremos más adelante, pero no cualquier a otra persona esto sobre todo el tema de adopciones internacionales en donde hay muchos problemas en organizaciones que median en la adopción internacional, ellos ya piden que sus candidatos sean preasignados y que un niño, sea preasignado o sea separado esto es todo lo que se está haciendo para respetar el proceso de adopción para garantizar el derecho de los niños y niñas adolescentes.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Si tienen otra duda al respecto por favor en este momento de manifestarlo sin embargo creo que con las aclaraciones hacen referencia al convenio de la Haya, y al código civil respecto al numeral 1, la explicación dada por la asesora en el punto 2, queda clarificado cualquier duda del artículo 232, de que estamos analizando si no hay preguntas o inquietudes de los señores comisionados damos por aprobado el artículo 232, señor secretario por favor sírvase a dar lectura al artículo 233, referentes a las prohibiciones referentes a las y los adoptantes.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. 233.- Prohibiciones de las y los adoptantes. - *Quienes adopten a una niña, niño o adolescente se encuentran prohibidos de obstaculizar o impedir de cualquier manera, por sí mismo o a través de terceros, el seguimiento que realice la autoridad competente.*

Las y los adoptantes que obtuvieron sentencia de adopción ejecutoriada, no podrán, abandonar a la niña, niño o adolescente adoptado, trasladarlo a una institución de acogida o de cualquier manera deslindarse de las responsabilidades adquiridas. Hasta aquí la lectura del artículo 233, señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Señor secretario, queda en consideración de los señores comisionados el Artículo 233, está pidiendo la palabra la comisionada Esther Cuesta, adelante.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Me parece que está bien sugerido el artículo, solamente pediría mayor clarificación en el primer inciso dice quienes adopten a una niña y adolescentes se encuentran prohibidos de obstaculizar o prohibir por sí mismo o a través de terceros el seguimiento que realiza la autoridad competente, porque no está claro como lo está planteando yo sugeriría del seguimiento de la autoridad competente, y el segundo inciso las y los adoptantes que tuvieron de sentencia de ejecución, yo no pondría una coma entre podrán abandonar a la niña, niño y adolescente adoptado a trasladarlo a institución acogida y de cualquier manera de deslindarse de las responsabilidades adquiridas solamente estas dos observaciones señora presidenta.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Correcto se acogen las observaciones Carolina, si tienes la clarificación a mi me preocupa en el segundo párrafo no se si este más adelante en el articulado, pero siendo coherente con lo que leímos en el 231, esta prohibido de volverlo de mandarlo a una casa, porque redundante y termina en una afectación del niño, niña y adolescente. Para que tomen en consideración los señores comisionados en base a la observación realizada por la comisionada Esther Cuesta en el primer párrafo del artículo 233, luego de la palabra seguimiento se pondrá de la palabra post- adoptiva de esa manera quedaría completa la idea y sino hay ninguna otra observación damos por aprobado el artículo 233, señor secretario por favor de lectura al artículo 234, referente a las consecuencias jurídicas del incumplimiento de la obligación.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo.234.- Consecuencias jurídicas del incumplimiento de las obligaciones. - *Las y los adoptantes asumirán integralmente las obligaciones de la patria potestad. En caso de que abandonen, entreguen, trasladen a la niña, niño o adolescente o persona con sentencia de declaratoria de adoptabilidad a una entidad de atención de acogimiento, responderán por el delito de abandono, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.*

Asimismo, asumirán las demás responsabilidades civiles y penales que quepan de conformidad con la normativa vigente y en ningún caso volverán a ser idóneos para la adopción.

Estos casos serán informados al ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social a fin de que se adopten medidas de protección atendiendo a la particular situación de las niñas, niños, adolescentes o persona con sentencia de declaratoria de adoptabilidad en estos casos.

Cualquier persona que tenga conocimiento del incumplimiento de las obligaciones de las y los progenitores adoptantes, tiene la obligación de informar a la autoridad competente, que de oficio activará los mecanismos de protección y exigibilidad para el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños, adolescentes o persona con declaratoria de adoptabilidad, sin perjuicio de la limitación, suspensión o pérdida de la patria potestad.

Las personas tutoras o familia adoptiva ampliada serán considerados, de manera prioritaria, como alternativa para la aplicación de una medida de protección en favor de la niña, niño o adolescente en garantía de su interés superior. Hasta aquí la lectura del artículo 234, señora presidente.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario, este puesto en consideración de los señores comisionados del artículo 234, relativo a las consecuencias jurídicas del incumplimiento de las obligaciones, algunas observaciones yo creo que la palabra quepa de mi segundo párrafo queda mejor apliquen o correspondan, señores abogados correspondan ok. Que correspondan de conformidad con la normativa vigente aquí también creo que para que quede más claro. Adelante señor secretario sírvase a dar lectura al artículo 235.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. – Artículo.235.- Fases de la Adopción. - *La adopción de niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad en el Ecuador se desarrolla en tres fases:*

1. La fase administrativa en la que se desarrollarán las actividades por parte de los órganos administrativos a cargo de la adopción referente a:

- a. Niñas, niños y adolescentes con declaratoria de adoptabilidad;
- b. Personas solicitantes de adopción; y,
- c. Personas declaradas idóneas para la adopción, hasta el emparentamiento.

La fase administrativa no podrá exceder de ciento ochenta días contabilizados desde la presentación de la solicitud y requisitos, hasta la declaratoria de idoneidad; dentro de este término no se contabilizará aquellos relacionados con procesos relativos a la situación psicológica, social o emocional de la niña, niño o adolescente, personas con discapacidad o personas solicitantes de adopción en los que se tomará el tiempo necesario dependiendo de cada caso, atendiendo al principio del interés superior y justificando debidamente el tiempo establecido;

2. La fase judicial contempla el proceso de adopción a realizar ante las unidades judiciales competentes, hasta la ejecutoria de la sentencia de acuerdo con la forma prescrita en este Código. Esta fase no podrá exceder de diez (10) días término, contados a partir de la presentación de la demanda; y,

3. La fase post adoptiva es el seguimiento que se realiza por parte de las unidades técnicas de adopciones por un periodo de dos (2) años o más después de que se emite la sentencia judicial de adopción.

Pierina Correa Delgado: presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señor secretario queda también aclarado las observaciones del artículo 235, como estamos sobre la hora sobre la otra convocatoria vamos a proceder a constatar el quórum respectivo y a la verificación si hay documentación ingresada para la siguiente sesión.

Abg. José Eduardo Garzón – secretario Relator: Artículo. – Señora Presidente, siendo las 11h00 minutos procedo suspender la sesión Nro. 070

b) RESOLUCIONES ADOPTADAS

En la presente resolución no se realizó ninguna resolución.

c) DETALLE DE LA VOTACIÓN DE CADA ASAMBLEÍSTA

No existe detalle de resoluciones adoptadas.

d) CLAUSURA DE LA SESIÓN

Habiéndose agotado el orden del día, siendo las 11h38 minutos, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes - Pierina Correa Delgado SUSPENDE la Sesión No. 070 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Para constancia de lo actuado, firman la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes - Pierina Correa Delgado, conjuntamente con el Secretario Relator, Abg. José Garzón Garzón.

**PIERINA SARA CORREA DELGADO
PRESIDENTE**

**ABG. JOSÉ GARZÓN GARZÓN
SECRETARIO RELATOR**

ANEXOS

- 1. Convocatoria y orden del día**
- 2. Listado de asistencia de los Asambleístas**
- 3. Memorando Nro. No. AN-AGJF-2022-0059-M**